

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del día 17 de diciembre del año 2015, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente, No. 300, Colonia Centro, puerta 223, se reunieron en términos de los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el contador público Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero, Coordinador Administrativo y Presidente Suplente del Comité de Información; la maestra Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación; y la licenciada Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

 1/22


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

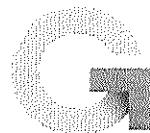
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

ESTRATEGIA, COMPARTE, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

ORDEN DEL DÍA

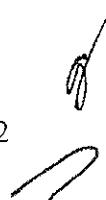
- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00242/SEGEGOB/IP/2015.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, la maestra Rosario Arzate Aguilar, dio inicio a la **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Información, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

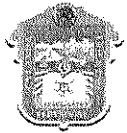

2/22



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, maestra Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

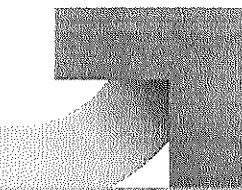
III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00242/SEGEGOB/IP/2015.

La Titular de la Unidad de Información, presentó a los integrantes del Comité de Información, el Proyecto de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/33/01/2015 y lo sometió a consideración, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **18 de noviembre de 2015**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00242/SEGEGOB/IP/2015, en la que se solicita lo siguiente:

3/22



AV. JOSÉ VICENTE VILLAPLANA 111, SEGUNDO PISO, C.P. 50000, TEL./FAX: 722 32 62 02 70/72 15 38 96

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"1.- En la Cuenta Pública de 2014 del gobierno del Estado de México se indica en el rubro de ampliaciones y reducciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Finanzas que la Secretaría de Gobierno realizó las siguientes ampliaciones: "Secretaría General de Gobierno: Recibió autorización de ampliaciones presupuestales por 46 millones 149.5 miles de pesos, orientados en su mayoría para cumplir con el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por un importe de 20 millones 253.7 miles de pesos; para la adquisición de vehículos para patrullaje en las poblaciones de alto impacto y reforzar las actividades de seguridad por un total de 6 millones de pesos en el Capítulo 5000; para el pago de los gastos relacionados con los festejos de las fiestas patrias; para el mantenimiento del Mausoleo "Adolfo López Mateos" en el Municipio de Atizapán y para la recuperación de primas de seguro por vehículos siniestrados en el Capítulo 3000 y para la capacitación y becas para tener una mayor apertura y oportunidades para las mujeres en materia de política y gobierno en el Capítulo 4000". Sobre lo anterior proporcionar copia de los documentos fiscales, administrativos, facturas, contratos o cualquier otro documento similar donde se contenga la explicación, justificación, costo y detalle de cada una las siguientes ampliaciones: a) Para la adquisición de vehículos para patrullaje en las poblaciones de alto impacto y reforzar las actividades de seguridad por un total de 6 millones de pesos en el Capítulo 5000. Sobre este punto además proporcionar: - Número de vehículos comprados, modelo, año y características técnicas. - Costo de cada uno de los vehículos. - Municipios o poblaciones a las que fueron asignados, y cuántos vehículos por cada municipio. - Detallar cuáles fueron las actividades y costo de las "actividades de seguridad". b) Para el pago de los gastos relacionados con los festejos de las fiestas patrias. Sobre este punto además proporcionar: - Todas y cada una de las actividades relacionadas con las fiestas patrias, fecha, proveedor contratado, justificación y monto ejercido. c) Para el mantenimiento del Mausoleo "Adolfo López Mateos" en el Municipio de Atizapán. Sobre este punto además proporcionar: - Actividades específicas realizadas, costo, proveedores contratados, en su caso. d) Para la capacitación y becas para tener una mayor apertura y oportunidades para las mujeres en

4/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

SECCIÓN DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, MONITOREO, ASSESSMENT Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

materia de política y gobierno en el Capítulo 4000. Sobre punto además proporcionar: - Número de capacitaciones y becas, así como el costo unitario y global, nombres de las beneficiarias o beneficiarios, justificación legal para entregar las capacitaciones y becas, y monto de cada una de las becas otorgadas, así como el tiempo de duración, y nombre de las beneficiarias y forma en la cual evalúan el resultado de dichas becas y capacitación para "tener mayor apertura y oportunidades para las mujeres en materia de política y gobierno". (sic)

II. Que en fecha **19 de noviembre de 2015**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

III. Que en fecha **8 de diciembre de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202600100/300/2015, solicitó una ampliación al término para dar respuesta, a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

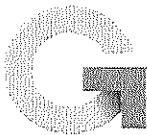
IV. Que en fecha **16 de diciembre de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202600000/3601/2015, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó someter a consideración del Comité de Información, la versión pública de la información que remite.

5/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

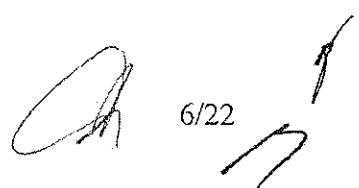
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



CONSIDERANDOS:

- I.** Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 21, 22 y 30 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II.** Que esta Unidad de Información, realizó un análisis exhaustivo de la información remitida por la Coordinación Administrativa, observando en la misma se encuentra información susceptible de clasificarse, esto, aunado a que el Servidor Público Habilitado solicita se elaboren las versiones públicas de los documentos entregados.
- III.** Que atendiendo a lo anterior, se presenta al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada y Confidencial, exponiendo los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada del número de cuenta bancaria contenido en la copia de la ficha del depósito de fecha 20 de enero del presente año, realizada en la institución bancaria denominada Scotiabank y como Confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) contenidos en las facturas expedidas por Banderas y Estandartes; Pirotecnia Espectacular "ADAN"; SIME y la factura marcada con el No. 44, por contener datos personales susceptibles de ser protegidos, en los siguientes términos:



6/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

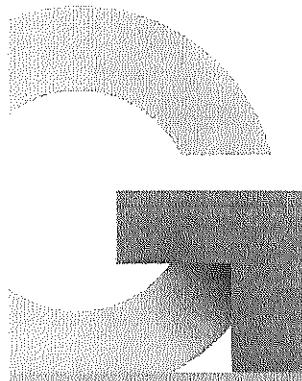
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

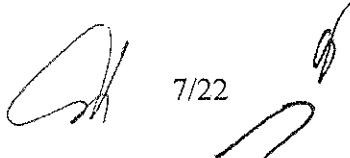


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ESTOY GRANDE

FUNDAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 20 fracciones III y IV, 21, 24, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero. y el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.; el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.




7/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



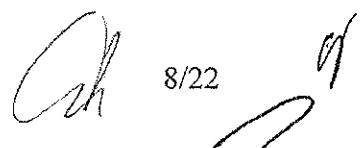
ARGUMENTOS:

El número de cuenta bancaria inmerso en la copia de la ficha del depósito de fecha 20 de enero del presente año, realizada en la institución bancaria denominada Scotiabank, es susceptible de clasificarse como información reservada, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al difundirla se estaría revelando información directamente vinculada con actividades financieras, en virtud de que se trata de información que sólo personas autorizadas deben conocer, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

En ese sentido, a continuación se describe el siguiente concepto:

NÚMERO DE CUENTA:

El Banco de México, define a la cuenta bancaria, como los registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas por un cliente con una entidad, relacionadas con un Contrato de adhesión de una operación activa o pasiva. Además la cuenta básica como cuenta de depósito bancario de dinero a la vista sin comisiones que las instituciones de crédito están obligadas a ofrecer en los términos y condiciones que establece el Banco de México. La disposición establece una cuenta de nómina y otra para el público general y especifican los servicios mínimos que deben comprender como es el contar con tarjeta de débito.


8/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

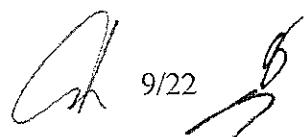
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EL GRANDE

Adicionalmente, conceptúa a la cuenta corriente como el componente de la balanza de pagos donde se registra el comercio de bienes y servicios y las transferencias unilaterales de un país con el exterior. Las principales transacciones de servicios son los viajes y el transporte; y los ingresos y pagos sobre inversiones extranjeras. Las transferencias unilaterales se refieren a regalías hechas por los particulares y el gobierno a los extranjeros, y a regalías recibidas de extranjeros. La exportación de bienes y servicios y el ingreso de transferencias unilaterales entran en la cuenta corriente como créditos (con signo positivo) porque llevan el recibo de pagos provenientes de extranjeros. Por otra parte, la importación de bienes y servicios y el otorgamiento de transferencias unilaterales se registran como débitos (con signo negativo) porque significa el pago a extranjeros. Finalmente menciona a la cuenta única como cuentas de depósito mantenida por los bancos en el Banco de México.

De lo anterior, se observa que el número de cada una de las cuentas del Gobierno del Estado de México, es un dato reservado, toda vez que éstos son una serie de números que proporciona el banco a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro, es en donde se registra la anotación de una cantidad de dinero en el haber de una cuenta, dicho abono puede hacerse en efectivo, por cheque, por transferencia, abonar en cuenta es registrar en la respectiva cuenta contable un concepto.



9/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



II. De lo anteriormente señalado, se destaca que éste se encuentra en las hipótesis dispuestas en el artículo 20, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

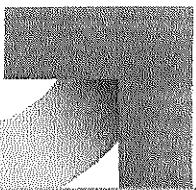
III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;..."

Ahora bien, tomando en cuenta el siguiente criterio 12/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcribe:

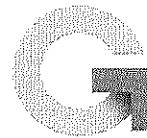
"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción

10/22


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal
Criterio 12/09"

Adicionalmente, la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la

11/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

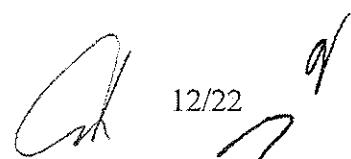


protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan datos como cuentas bancarias y datos que pueden afectar a la situación económica y financiera del Estado.

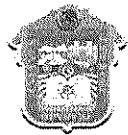
Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:


12/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



DAÑO PRESENTE: Otorgar estos datos traería consigo que al tener este número se realizaron transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que esta información es sólo del interés de las personas que intervienen en los movimientos de depósito o retiro en el carácter de deudores y acreedores.

Bajo este análisis, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como son: el nombre del titular de la cuenta, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos, entre más datos se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente cometer algún ilícito en contra del Sujeto Obligado o titular de la cuenta; o bien, que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

DAÑO PROBABLE: Se podría presentar problemas en las transacciones o en los movimientos realizados, ya que las cuentas estarían vulnerables para ser causa de alguna intervención, ya que con los datos contenidos en las pólizas y los cheques, el interesado puede obtener acceso a la transferencia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.

DAÑO ESPECÍFICO: Se podría ocasionar una afectación a la cuenta que maneja el Gobierno del Estado de México, ya que se conocería cada uno de los movimientos bancarios que realiza, exponiéndose a sufrir una afectación en su patrimonio o sus finanzas, lo que se busca proteger con

13/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



la reserva de los preceptos anteriormente citados, es la seguridad del Estado.

En este orden de ideas, este Comité de Información concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número **00242/SEGEGOB/IP/2015**.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta sesión, presentados por el Titular de la Unidad de Información, a este Comité, **resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos, 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 117 Ley de Instituciones de Crédito. En este sentido será indispensable elaborar versiones públicas de los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.

Para mayor abundamiento, el artículo 142, de la Ley de Instituciones de Crédito, establece lo siguiente:

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al

14/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ..."

En este orden de ideas, es indispensable mencionar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros, información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, respecto a este tema es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria, ya que la Ley de Transparencia en el artículo 24, estipula que cuando se trate de información relacionada con secreto, comercia, fiscal, bancario, fiduciario, entre otros, se acatarán lo que disponga la legislación en la materia correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos personales contenidos en las facturas expedidas por Banderas y Estandartes; Pirotecnia Espectacular "ADAN"; SIME y la factura marcada con el No. 44, en las que aparece el R.F.C. del propietario, se clasificará como Confidencial por los siguientes motivos:

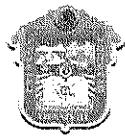
EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente

15/22

AK *N*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas morales, así como *las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria* y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco

16/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

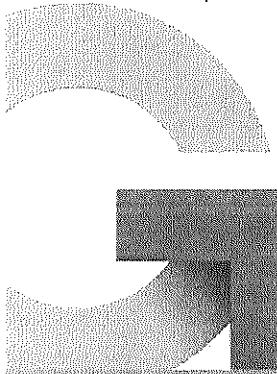
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN



días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... **El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo** y en los que obtenga por cualquier otro medio; si mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:



AK 17/22 *h*
h

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

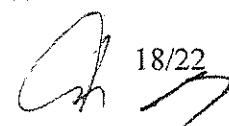


"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

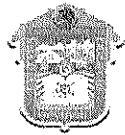
of

 18/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

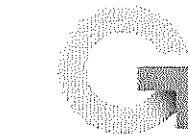
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



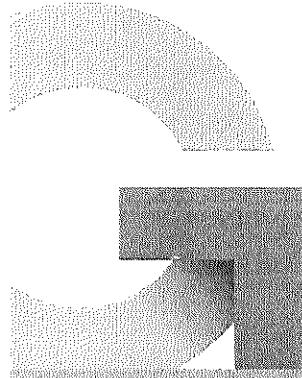
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.14 del de su Reglamento.

Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, los documentos en mención deben otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos expuestos:

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con lo que establece el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indica:

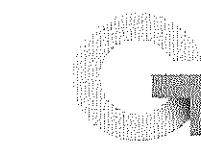
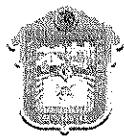


19/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, **deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud** respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

Por lo anterior, es de suma relevancia realizar la versión pública de los documentos que se entregarán como respuesta a la solicitud de información.

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen los siguientes:

A C U E R D O S

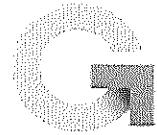
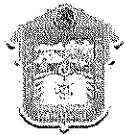
PRIMERO.- SGG/UI/33/01/2015.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información Reservada, del número de cuenta bancaria contenido en la copia de la ficha del depósito bancario de fecha 20 de enero del presente año, realizada en la institución bancaria denominada Scotiabank, por un periodo de 9 años y se instruye a la Titular de la Unidad de Información, elabore la versión pública del documento y notifique al particular los términos del presente acuerdo.

20/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

ESTRATEGIA, DESARROLLO, DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



SEGUNDO.- SGG/UI/33/02/2015.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información como Confidencial del R.F.C. contenido en la copia de las facturas expedidas por Banderas y Estandartes, Pirotecnia Espectacular “ADAN”; SIME y la factura marcada con el No. 44 y se ordena a la Titular de la Unidad de Información elabore la versión pública de los mismos y notifique al particular los términos del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.



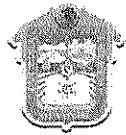
C.P. CARLOS GABRIEL ANTERO RODARTE CORDERO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

21/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ESTÁ GRANDE

12


M. END. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. GLÓRIA CARRILLO DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 17 de diciembre de 2015.

22/22

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

AV. JOSE MIGUEL VILLACERO 111 SEGUINDO PISO 00111 CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50000 TEL/FAX 01 722 24 9202/722 24 3892